**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS DE DELITOS.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Boletín N° 13991-07**

**HONORABLE CÁMARA**:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje del entonces Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique ingresado a tramitación el 8 de enero de 2021, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. La referida iniciativa, se encuentra con urgencia calificada de Suma.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero Vega junto con la Jefa de la División Jurídica, señora María Ester Torres Hidalgo.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Garantizar el acceso a la justicia a quienes no cuentan con los medios para contar con defensa letrada, dotando para ello al Estado de una nueva institucionalidad hacia un sistema integral de protección a las víctimas vulneradas en sus derechos fundamentales, para proveerlas de defensa, reparación, representación jurídica y asistencia psicológica particularmente en materia penal.

2) Comisión técnica:

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hubo en este trámite nuevas normas en esa condición.

4) Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda:

Según consigna el informe de la Comisión Técnica, tienen tal condición los artículos 11, 14, 34 inciso tercero y sexto, 35, 36, 37 inciso final. Además artículos transitorios décimo tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo.

5) Artículos modificados:

No hubo.

6) Indicación rechazada:

No se presentaron indicaciones.

7) Diputada informante: La señora Sofía Cid Versalovic.

**II.-ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

1.- El proyecto original ingresó por Mensaje del entonces Presidente de la República don Sebastián Piñera, en enero de 2021 y su idea matriz decía relación solo con la representación jurídica de las personas fundamentalmente en materia penal.

**Objetivos:**

* + Crear un Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, que unifique prestaciones dispersas en distintos organismos y programas: Programa de Atención de Víctimas, Programas de Representación Jurídica, Programa Mi Abogado y Defensa del Adulto Mayor) y fortaleciendo las líneas especializadas de atención a grupos vulnerables.
	+ Crear una nueva institucionalidad para la defensa de víctimas de delitos, integrando la oferta existente (Corporaciones de Asistencia Judicial y Programa de Atención a la Víctimas, fortaleciendo su rol en el proceso penal.
	+ Fortalecer los servicios de defensa jurídica en materia de Derechos Humanos que realizan las Corporaciones de Asistencia Judicial. (Anuncio Presidencial en el contexto de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 2019).
	+ Crear una institucionalidad transversal para el desarrollo de políticas intersectoriales de acceso a la justicia y favorecer la articulación de los diversos organismos e instituciones en la materia: Consejo Nacional de Acceso a la Justicia.

**Presentación indicación sustitutiva**

2.- La indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo en noviembre de 2023, sustituye el texto anterior e indica que aborda un modelo de atención integral que implica no solo la representación jurídica, sino también de acompañamiento psicosocial de las personas.

**Objetivos**

El Servicio tendrá por objeto permitir el acceso a la justicia a través de la entrega de orientación legal; del otorgamiento de asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección que se determinen al efecto y de apoyo sicológico y social en los casos en que corresponda; de la asesoría y representación jurídica, así como del apoyo social y sicológico, en los casos y a través de los medios establecidos en la presente ley y en las demás normas aplicables, de las víctimas de delitos; y de la administración del sistema de mediación familiar del título V de la ley N°19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

**III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA[[1]](#footnote-1):**

El proyecto de ley se estructura sobre la base de 49 artículos permanentes y 20 disposiciones transitorias, que consideran los siguientes componentes:

**Idea centrales**

1.-La primera es la creación de un servicio de alcance nacional con desconcentración territorial.

2.-Además, en el caso de Defensoría de las Víctimas, no es una línea de atención, sino que es una subdirección específica. Permite consolidar la administración de dos programas públicos, que son los principales programas en materia de atención de víctimas, uno que depende de la Corporación de Asistencia Judicial y otro que depende de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3.- Se incorpora específicamente en este servicio los sistemas de solución alternativa y específicamente la mediación familiar, hoy día es una unidad que está dentro del Ministerio de Justicia y que en el contexto de un servicio de estas características debiera estar en él.

**Naturaleza del servicio**

Este es un servicio público descentralizado funcionalmente, de alcance nacional, desconcentrado territorialmente a través de direcciones regionales.

Por lo mismo, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en una unidad administrativa.

Las tres grandes áreas de estructura, corresponden a acción y programa, de defensoría de bienes, de víctimas y subdirección de operaciones

Por lo tanto, el primer objetivo, que se consagra en el artículo 1°, está en línea con los requerimientos que, en su oportunidad, hizo este Congreso y en el contexto general de los especialistas, en torno a que el sistema tenga un solo mecanismo y no distintas corporaciones, superando el modelo de corporación[[2]](#footnote-2).

**Principales funciones**

El acceso a la justicia, por un lado, supone orientación e información a las personas que tienen acceso, asesoría y representación jurídica a quienes no se la puedan proporcionar por sí mismos, sino que también la atención integral desde el punto de vista social y psicológico, con una línea específica de atención de víctimas que incorpora el sistema de mediación familiar.

**En síntesis**

-El Servicio tendrá por objeto permitir el acceso a la justicia a través de la entrega de orientación legal a todas las personas que lo requieran; del otorgamiento de asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección que se determinen al efecto y de apoyo sicológico y social en los casos en que corresponda; de la asesoría y representación jurídica, así como del apoyo social y sicológico, en los casos y a través de los medios establecidos en la presente ley y en las demás normas aplicables, de las víctimas de delitos; y de la administración del sistema de mediación familiar del título V de la ley N°19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

-Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito igualmente por el Ministro o Ministra de Hacienda establecerá las condiciones que permitan determinar los criterios de focalización.

-Corresponderá al Servicio también la administración del sistema de mediación familiar, de acuerdo con lo establecido en el título V de la ley Nº 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

**IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

**Primer informe financiero**

El Ejecutivo, con fecha 24 de noviembre de 2023 presentó una indicación sustitutiva al proyecto original con su respectivo informe financiero N° 253 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el que señaló la incidencia presupuestaria y la fuente de los recursos asociados al mayor gasto fiscal en régimen de $12.550 millones.

**Segundo informe financiero**

Posteriormente, con motivo de indicaciones complementarias, el 3 de marzo de 2024 ingresa el informe financiero N° 48 en el que precisa que tales modificaciones que perfeccionan el proyecto no llevan un nuevo gasto asociado respecto del ya indicado en el informe anterior de 2023, ya que las funciones que establece se realizarán con cargo a los recursos establecidos en el mismo, tales como focalización en materia de acceso al sistema y priorización en materia de defensa de víctimas de delitos, los que deberán considerar aspectos tales como la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados por este.

Por último, se establece un nuevo artículo para regular la situación de las asociaciones de funcionarios.

**Actualización del gasto**

**En la tramitación del proyecto en esta Comisión de Hacienda**, el Ejecutivo debió actualizar el informe financiero anterior, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en cuanto informar sobre la fuente de los recursos reales y efectivos con los que se propone atender el gasto, ingresando el informe financiero N° 64 de 18 de marzo de 2024, que indica lo siguiente:

**Contenido del gasto**

1.- La iniciativa crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas como servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.-El Servicio estará a cargo de un Director o Directora Nacional, y se organizará funcionalmente en tres subdirecciones: Subdirección de Defensoría de las Víctimas; Subdirección de Líneas de Acción y Programas; y Subdirección de Operaciones. Existirán, además, un Departamento de Auditoría y Control y un Departamento Jurídico y Fiscalía, dependientes directamente del Director o Directora Nacional. El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales.

3.-Corresponderá al Servicio también la administración del sistema de mediación familiar, de acuerdo con lo establecido en el título V de la ley Nº 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

4.-El Proyecto también establece un Consejo Asesor de Estándares, con el objeto de definir los niveles de calidad que deben resguardarse en la ejecución de las prestaciones que la ley le encomienda al Servicio. Los consejeros percibirán una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, de acuerdo a la convocatoria que efectúe el Ministro o Ministra.

5.-También se faculta al Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos crear una o más comisiones técnicas o asesoras interministeriales, con el objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran; y evaluar el funcionamiento de las líneas de acción y programas disponibles para la población en materia de acceso a la justicia, entre otras materias.

6 -La iniciativa también establece disposiciones adecuatorias y transitorias para poner en marcha el Servicio.

7- Vigencia de la ley.

La ley comenzará a regir en forma gradual: Transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso; Transcurridos treinta meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las regiones Metropolitana, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Magallanes y Antártica Chilena; y, Transcurridos cuarenta y ocho meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

**EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL[[3]](#footnote-3)**

Los costos estimados para instalar el nuevo Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos.

En primer lugar, cabe hacer presente que se consideran los recursos vigentes de la Corporación de Asistencia Judicial, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Programa de Atención a Víctimas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que se traspasan al Servicio.

En términos de recursos adicionales, en primer lugar, se considera un sistema informático y centro de atención telefónica para informar y orientar a víctimas de delitos. También se entregan recursos para tener gestores de casos en todos los territorios jurisdiccionales del país, además de sicólogos, trabajadores sociales y abogados. Asimismo, se agregan recursos para la habilitación, de puestos de trabajo y la operación, para los programas de Mediación, Programa Mi Abogado y Curadurías además de recursos permanentes para auditorías externas del servicio.

Relativo a la estructura de la Dirección Nacional, se estima la necesidad de personal en la misma Dirección, además de las 3 subdirecciones. En las siguientes tablas se presenta el personal adicional y el mayor costo fiscal del proyecto de ley.

#

# IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

**La Comisión recibió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero Vega**

El Ministro Cordero destacó la importancia histórica del proyecto de ley para establecer un único servicio de asistencia jurídica y protección a las víctimas en todo el país, con una dirección específica para la atención de estas últimas. Explicó que el proyecto busca incorporar mecanismos de solución colaborativa de conflictos y que ha sido una iniciativa ampliamente compartida por diversas administraciones desde los años 90.

El proyecto busca dotar de protagonismo institucional a la protección de las víctimas y garantizar un presupuesto adecuado para su gestión. Cordero explicó que se pretende unificar los programas de atención a víctimas que actualmente existen en la subsecretaría de prevención del delito y en la corporación de asistencia judicial, para crear un sistema institucional único.

 Destacó que el proyecto no solo se centra en la representación jurídica de las víctimas, sino también en la provisión de apoyo social y psicológico, así como en la promoción de mecanismos de mediación familiar y solución colaborativa de conflictos. Además, busca establecer estándares de calidad en la prestación de servicios y promover la coordinación intersectorial para atender a grupos vulnerables.

 El Ministro también explicó la evolución de los informes financieros del proyecto y las indicaciones realizadas durante su tramitación en la comisión de constitución. En resumen, resaltó la importancia de esta iniciativa para fortalecer el acceso a la justicia y la protección de las víctimas en el país.

****

**Al término de la presentación, se efectuaron las siguientes preguntas**

**El Diputado Mellado** planteó varias preguntas y detalles sobre el informe financiero del proyecto. Primero, preguntó sobre cómo se licitaron y se adjudicaron los recursos para el sistema informático y el centro de atención telefónica, así como para el programa "Mi Abogado" y las curadurías. Solicitó claridad sobre si esos contratos eran anuales o tenían una duración de cinco años, y cómo se seleccionaban los abogados que ayudarían a las víctimas.

 Luego, expresó su preocupación sobre las asociaciones mencionadas en el informe que contarían con un presupuesto propio. Pidió aclaraciones sobre si ese presupuesto fuese aparte del sector público y si hubiese una partida específica en el presupuesto nacional para ello.

 El diputado también señaló una disminución en el número de sedes de la defensoría entre el quinto y el sexto año, preguntando por qué se produjo esa reducción.

Finalmente, planteó la cuestión del aumento en el gasto de 12.986.000.000 de pesos en el régimen, preguntando cuál era el gasto total actual y cómo se distribuirían esos recursos, especialmente considerando que parte del presupuesto de la corporación de asistencia judicial se transferiría al nuevo sistema.

**La Diputada Cid**, en primer lugar, preguntó sobre la gradualidad que se aplicará en cada región y cuándo corresponderá esta medida a la región de Atacama.

 En segundo lugar, se refirió al aumento en el presupuesto desde el año 2021 hasta la fecha actual, que aumentó aproximadamente seis veces. Solicitó detalles sobre este aumento, como si se debía a la contratación de más personal, mejoras en la estructura o infraestructura, entre otros aspectos.

 Finalmente, preguntó al ministro si la defensoría sería autónoma y dónde estaría establecida o instalada, o si sería completamente autónoma.

**El Diputado Romero** preguntó si la institución del abogado de turno seguirá existiendo y cómo se relaciona con el proyecto en discusión, que centraliza la atención a las víctimas en general.  En segundo lugar, cuestionó si se ha evaluado el sistema actual en Chile en relación con la defensa de personas en situación de pobreza. Se refirió a la dificultad que enfrentan los abogados y las demoras en la tramitación de los casos, sugiriendo la posibilidad de mejorar este sistema para hacerlo más sólido y eficiente.

**La Diputada Rojas** expresó su agradecimiento por la retomada del proyecto, recordando un caso específico en la comunidad de San Antonio donde una madre luchó para que esto fuera posible. Destacó el aumento presupuestario que se mostró en la última diapositiva presentada por el ministro, expresando su interés en conocer más detalles sobre este aumento y cómo contribuirá a garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento efectivo del servicio que se está proponiendo.

**El Diputado Sepúlveda** planteó una pregunta sobre la estructura nacional del servicio propuesto, si seguirá el modelo organizacional de las 4 unidades de la corporación o si tendrá una estructura regional. Aunque reconoció que esta pregunta no está directamente relacionada con el informe financiero, expresó su interés en entender mejor la organización del servicio propuesto. Además, mencionó la importancia de asegurar los recursos necesarios para su funcionamiento y expresó su disposición para fortalecer este proyecto en el futuro a través de la ley de presupuesto.

**El Diputado Naranjo** preguntó cuál fue el criterio para seleccionar la entrada en vigor primero en ciertas regiones.

**El Ministro Cordero respondió a las preguntas planteadas**. Primero, abordó las consultas sobre las curadurías y el programa Mi Abogado, explicando que ambos son programas presupuestarios existentes en las corporaciones de asistencia judicial, asociados a temas de familia y niñez, respectivamente. Destacó su éxito y mencionó que, al incorporarlos al servicio de acceso a la justicia y defensoría de las víctimas, se institucionalizan y dejan de ser solo líneas presupuestarias.

 Luego, respondió sobre la estructura nacional del servicio propuesto, indicando que se basará en un modelo descentralizado con direcciones regionales, para resolver problemas de diseño institucional y atomización del sistema actual. Aclaró que este servicio tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica autonomías relativas y desconcentración territorial.

 Respecto al aumento presupuestario, explicó que más de dos tercios del incremento están destinados a víctimas, ya que el proyecto busca centralizar la atención a estas en una sola ventanilla. También mencionó que el presupuesto se focaliza en áreas específicas donde los recursos son necesarios.

 Finalmente, abordó preguntas sobre la autonomía del servicio, la gradualidad en su implementación por regiones y la substitución del sistema de abogado de turno por el beneficio de asistencia jurídica. Se refirió a las correcciones propuestas en el proyecto para mejorar la discriminación y resolver inconvenientes del sistema, especialmente después de la pandemia.

**A continuación, se sometieron a votación, en un solo acto, todas las disposiciones que le corresponden a la Comisión de Hacienda.**

“Párrafo 3°. Del personal del Servicio

**Artículo 11.-** Normativa aplicable. El personal del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas se regirá por el Código del Trabajo y las leyes y reglamentos que lo complementan. Sus remuneraciones se fijarán y modificarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 19771.

 Sin perjuicio de lo anterior, serán igualmente aplicables a este personal las normas contenidas en el título II; los párrafos 1º y 2º del título III; los artículos 90, 90 A, 90 B y 90 C del título IV; y el título V de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley Nº 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses; en la ley Nº 21.592, que establece un Estatuto de Protección al Denunciante; y en el título III de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para todos los efectos, se entenderá que dichas normas se encuentran incorporadas al respectivo contrato.

 En caso de cese de funciones del personal adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública, éste sólo tendrá derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882, conforme a lo que en dicho precepto se dispone. Tal personal no tendrá derecho a las indemnizaciones del Código del Trabajo.

 En los contratos de trabajo no podrán pactarse indemnizaciones más allá de las obligatorias establecidas por la ley vigente.

Párrafo 4°. Del patrimonio del Servicio

**Artículo 14**.- Patrimonio del Servicio. El patrimonio del Servicio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en otras leyes generales o especiales.

 b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de los que fuere propietario en su calidad de sucesor y continuador legal de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título.

d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

e) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el desarrollo de sus actividades.

f) Los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes propios o que administre el Servicio, comprendiéndose entre ellos los derechos que se convengan con terceros por el uso y explotación de estos.

g) Lo correspondiente al diez por ciento del valor líquido obtenido en juicio por el usuario del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código Orgánico de Tribunales.

h) Las costas a que haya sido condenada la contraparte en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el título XIV del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.

i) Los recursos económicos, de infraestructura o de cualquier otra índole que se obtengan de convenios con instituciones públicas o privadas cuyo objeto sea destinarlos al acceso a la justicia.

j) Las transferencias que realicen los gobiernos regionales y municipios para financiar infraestructura, bienes y servicios.

 k) Otros ingresos previstos en la ley.

**Artículo 34**.- Consejo Asesor de Estándares. Para la elaboración de estos estándares, el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá convocar a un Consejo Asesor, y determinar, a través de decreto supremo, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento. Este Consejo podrá estar integrado por personas del sector público o privado, con experticia o trayectoria en materia de protección de víctimas y acceso a la justicia, o representantes de instituciones dedicadas a estas materias, considerando la representación regional en la designación de sus miembros.

 La opinión de este Consejo será valorada en el acto administrativo fundado que fije los estándares de calidad y ésta se recabará a lo menos cada 3 años para cada programa.

 Los consejeros designados que no revistan el carácter de funcionarios públicos percibirán una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, de acuerdo con la convocatoria que efectúe el Ministro o Ministra y según las sesiones que determine la ley de presupuesto.

El apoyo técnico y administrativo que se requiere para el funcionamiento del Consejo será proporcionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la Subsecretaría de Justicia.

Para el cumplimiento de su función, el Consejo deberá requerir la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos, convocando para ello a las entidades organizadas conforme a la ley N°19.296, a través de los mecanismos de participación que se definan en el decreto a que se refiere el inciso primero. Dichos representantes deberán contar con experiencia y experticia técnica en las prestaciones cuyos niveles de calidad se busca definir.

Los gastos que se originen con ocasión de las labores del Consejo Asesor de Estándares se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 35**.- Evaluación de calidad. Las líneas de acción y programas implementados por el Servicio deberán ser evaluados, a lo menos, cada seis años. Dicha evaluación se encargará a organismos públicos o privados, chilenos o extranjeros, de reconocida experiencia en la materia, a través de los procedimientos de contratación pública previstos en la ley Nº 19.886. Los resultados de dichas evaluaciones serán públicos.

**Artículo 36.-** Auditorías externas. El Servicio contratará, de acuerdo con la calendarización que fije anualmente para tal efecto en el mes de enero y según los recursos presupuestarios de que disponga, auditorías externas, las que serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad de la atención prestada y la observancia de los estándares previamente fijados por el Servicio. Durante las auditorías externas, los funcionarios del Servicio no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia del control.

 No quedará incluida en la información que deba proporcionarse, según lo dispuesto en el inciso anterior, aquella que se encuentre amparada por el secreto profesional. Las informaciones, datos, notas personales o de trabajo de los abogados y abogadas, así como cualquier referencia obtenida durante las inspecciones y auditorías externas y que sea relativa a casos particulares en los que se esté prestando asesoría y representación jurídica, serán confidenciales.

 La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente será sancionada con las penas señaladas en el artículo 247 del Código Penal.

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

**Artículo 37**.- Comisiones técnicas o asesoras interministeriales. El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá, mediante resolución, crear una o más comisiones técnicas o asesoras interministeriales, con el objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran; y evaluar el funcionamiento de las líneas de acción y programas disponibles para la población en materia de acceso a la justicia, entre otras materias.

 Podrá, en especial, contemplarse la implementación de una comisión interministerial en materia de atención de víctimas de delitos.

 Para el cumplimiento de su función, las comisiones técnicas o asesoras interministeriales podrán requerir la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos, a través de los mecanismos de participación que se establezcan en las resoluciones que las creen.

 El acto administrativo que disponga la creación de estas comisiones deberá establecer su integración, sus objetivos, procedimientos, periodicidad de constitución o plazos en los que deberán desarrollar su labor y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá solicitar, para estos efectos, la participación de representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial.

 La Secretaría Ejecutiva de estas comisiones se encontrará radicada en la Subsecretaría de Justicia. Los gastos que irrogare el funcionamiento de estas comisiones se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia.

**Artículo décimo tercero**.- El Presidente o Presidenta de la República, por decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas y transferirá a éste los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Dicho decreto podrá dictarse desde la fecha de publicación de la presente ley.

**Artículo décimo quinto**.- El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas se entenderá dueño, en su calidad de sucesor y continuador legal de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, de todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de los que estas hubiesen sido propietarias.

 Respecto de los inmuebles inscritos en los Registros Conservatorios de Bienes Raíces a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío y de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, por resolución del Director Nacional del Servicio, los Conservadores de Bienes Raíces respectivos practicarán, en cada caso, a título gratuito, una anotación al margen de las respectivas inscripciones, en las que se dejará constancia de su calidad de continuador legal. En cualquier caso, debe entenderse que el antecedente de la posesión del Servicio es la inscripción del título de dominio realizada en favor de la respectiva Corporación, de la cual el Servicio es continuador legal. En consecuencia, esta anotación sólo tiene por objeto dar debida cuenta, en los Registros Conservatorios de Bienes Raíces, de los derechos de que es titular el Servicio sobre los bienes raíces inscritos a nombre de las referidas Corporaciones, y su omisión no producirá ningún efecto ni podrá invocarse con el fin de embarazar el goce de tales derechos.

**Artículo décimo octavo.-** El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

 Para los años siguientes, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

**Artículo vigésimo**.- Desde la publicación de esta ley y hasta el traspaso definitivo de las Corporaciones de Asistencia Judicial al nuevo Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo transitorio, éstas requerirán autorización previa de la Subsecretaría de Justicia para materializar contrataciones de nuevo personal cuando se provean cargos o cupos vacantes, así como también modificaciones a los contratos vigentes.

 En el mismo periodo, los contratos de trabajo no podrán pactar indemnizaciones más allá de las obligatorias establecidas por la ley.”.

**VOTACIÓN**

Las disposiciones resultaron aprobadas por la unanimidad de los diez diputados y diputadas presentes señores Boris Barrera (Presidente Accidental), Carlos Bianchi, Sofía Cid, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Guillermo Ramírez, Camila Rojas, Agustín Romero, Jaime Sáez y Alexis Sepúlveda.

\*\*\*\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la Diputada Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria del lunes 18 de marzo del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores Boris Barrera Moreno (Presidente Accidental), Carlos Bianchi Chelech, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto y diputadas señora Sofía Cid Versalovic y señorita Camila Rojas Valderrama.

Sala de la Comisión, a 18 de marzo de 2024.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Abogado Secretaria de Comisiones**

1. Extraído de la presentación hecha en la Comisión Técnica por el Ministro de Justicia señor Luis Cordero Vega. [↑](#footnote-ref-1)
2. Actualmente,se trata de un régimen de mecanismos de transferencias, que se realiza a través de una gobernanza que depende de un órgano colegiado precedido por los Seremis respectivos, lo que no permite tener criterios de política estandarizada en materia de acceso a la justicia. [↑](#footnote-ref-2)
3. **Fuentes de información**

	* Mensaje N°241-371 de S.E. Presidente de la República mediante el cual indica el Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos.
	* Dirección de Presupuestos (2023). Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.
	* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Noviembre 2023). Planilla Pre-Informe Financiero Acceso a la Justicia.
	* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Noviembre 2023). Minuta Pre-Informe Financiero Acceso a la Justicia. [↑](#footnote-ref-3)